



Guadalajara, a 14 de enero de 2024

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2025.

RESPONSABLE DEL INFORME: INTERVENTOR

ÓRGANO RECEPTOR DEL INFORME:
SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
SR. ALCALDE

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que desarrolla el Capítulo 1 del Título VI en materia de presupuestos de las entidades locales, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales. (RDDPPEELL)
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. (OEPEELL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.(RDEPEELL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaa y Sostenibilidad Financiera. (OOSIEPYSF).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado.

I.- INFORME.

Estabilidad Presupuestaria. Cuantificación de la capacidad/necesidad de financiación en el proyecto de presupuesto para 2025

Regulada en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF) , y por el REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

2

noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, este Interventor emite el siguiente informe.

Sintetizando cuestiones relevantes, reseñar de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF)**:

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Artículo 3.º *Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. *Principio de sostenibilidad financiera.*

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 6.º *Principio de transparencia.*

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Artículo 11. *Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.





**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
INTERVENCIÓN GENERAL**

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. 2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

A modo didáctico sintetizar las siguientes cuestiones:

Concepto básico de capacidad o necesidad de financiación según SEC 95

Podríamos determinar el concepto como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza, traduciendo los términos de contabilidad nacional a conceptos presupuestarios. Si el ingreso supera al gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa, necesidad de financiación; si esta supera los límites fijados por el Gobierno existe inestabilidad.

Concepto básico de equilibrio financiero.

Situación estratégica en el tiempo que permita a la entidad o empresa, la eliminación de pérdidas y se orienten a la aportación de beneficios adecuados al objeto social o institucional. El equilibrio no se exige en términos de presupuesto anual, sino en términos de estrategia financiera en el tiempo.

Cálculo en la Administraciones Públicas Locales de la situación de estabilidad presupuestaria.

- El cálculo se hará en términos consolidados de todas las unidades institucionales integradas en el Presupuesto General que no resulten operadores de mercado.
- Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. ingresos - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos.
- Capacidad-necesidad de financiación neta: capacidad-necesidad bruta + - **ajustes.**
- Si existe capacidad de financiación no existe problema.
- Si la necesidad de financiación supera los límites que para cada ejercicio establezca el gobierno, surge la necesidad de elaborar plan económico financiero de saneamiento.
- Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad establecido para las Entidades locales, en la aprobación del Presupuesto, en sus modificaciones o en la liquidación del mismo, la Entidad local estará obligada a presentar un **PEF**. La situación de incumplimiento, en cada caso, ha de ponerse de manifiesto en un informe del Interventor.

ESTADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025

	GASTOS		INGRESOS
CAPITULOS	TOTAL		TOTAL
A. OPERACIONES CORRIENTES			
1º GASTOS DE PERSONAL	36.408.883,34	1º IMPUESTOS DIRECTOS	44.803.581,00
2º G. BIENES CTES. Y SERVICIOS	41.436.219,96	2º IMPUESTOS INDIRECTOS	9.317.870,00
3º GASTOS FINANCIEROS	899.985,61	3º TASAS Y OTROS INGRESOS	16.717.650,00





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

4

4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.186.840,00	4º TRANSFERENCIAS CTES.	23.019.765,49
5º FONDO CONTINGENCIA	110.323,97	5º INGRESOS PATRIMONIALES	1.219.000,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	89.042.252,88	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	95.077.866,49
B. OPERACIONES DE CAPITAL		B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES	6.215.613,61	6º ENAJ. INVERSIONES REALES	500.000,00
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	320.000,00	7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	95.577.866,49	TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	95.577.866,49
8º ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	8º ACTIVOS FINANCIEROS	
9º PASIVOS FINANCIEROS	4.056.767,73	9º PASIVOS FINANCIEROS	4.056.767,73
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.056.767,73	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.056.767,73
TOTAL GASTOS	99.634.634,22	TOTAL INGRESOS	99.634.634,22

De este modo, Capacidad - necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. Ingresos, **95.577.866,49** - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos, **95.577.866,49 = 0 euros.**

➤ Se le debe restar - **Ajuste 1º**, los ingresos correspondientes a impuestos (capítulos 1 y 2) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000, tal y como obliga la Ley de Estabilidad Presupuestaria, el Manual del Ministerio para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto. Así, en la página 27, en lo que se refiere a los “Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional”.

Y el primer ajuste al que se refiere es a éste, con la siguiente justificación:

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Importe Ajuste Liquidación Año X	Importe
2015	-2.686.273,05
2016	-2.064.441,18
2017	-487.059,70
2018	-1.607.930,52
2019	-1.895.426,25
2020	-2.949.330,23
2021	301.237,97
2022	-1.992.612,24
2023	-1.461.419,31
Media de los NUEVE últimos ejercicios liquidados	-1.649.250,50

Como se ve en esta serie, el año 2020 es el que muestra una mayor inejecución de la acción de cobro respecto a los derechos reconocidos pendientes de cobro, y el 2021, lógico, la mejor, y digo lógico porque habían sido numerosos los derechos pendientes del ejercicio anterior, año de restricciones Covid.





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

5

1. Adicionalmente, según la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado**, se ha de aplicar al proyecto de presupuesto un **Ajuste por grado de ejecución del gasto**.

Si bien el manual no lo recoge, si lo recoge la Oficina Virtual del Ministerio, como ajuste a realizar en la Estabilidad Presupuestaria, al igual que lo recogen numerosos autores.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

Por consiguiente, vistos los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos, la media de inejecución de los tres ejercicios referidos varía en los ejercicios 2021, 2022, y 2023, debido a la oscilación en el capítulo de gasto de “Inversiones”.

Por tanto, en el ejercicio 2023 se da una circunstancia novedad en nuestro Ayuntamiento, cual es que el porcentaje de inejecución es positivo, esto es, la ejecución de obligaciones presupuestarias ha sido superior a los créditos iniciales en aproximadamente un 2%. En el 2024, viendo el actual estado de ejecución, aparenta que, igualmente volverá a ser así.

La media de los ejercicios 2021, 2022, que era de un 1,9%, considerando el porcentaje del 2023, nos da una media de inejecución de un -0,6%%, como porcentaje de inejecución, a aplicar al proyecto de presupuesto de Gasto para 2025.

Dicho cálculo, **a aplicar al proyecto de presupuesto de Gasto para 2025, asciende a la cantidad de 573.467,19 euros**, que como disminuye los empleos no financieros, supone un ajuste positivo en la estabilidad presupuestaria.

Por consiguiente, el resumen de la estabilidad presupuestaria y los ajustes es:

Superávit de financiación bruto	0 euros.
-Derechos de difícil recaudación	-1.649.250,50
+Ajuste por grado de ejecución del gasto	573.467,19
Déficit de financiación neto	-1.075.783,31





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

6

Del proyecto de presupuesto del ejercicio 2025, y con los ajustes realizados que se han mostrado, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene necesidad de financiación, tiene DÉFICIT DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con la definición contenida en el SEC, por importe de **-1.075.783,31 euros, por lo que sería aplicable lo que al efecto establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

En el informe del titular del Órgano de Gestión Presupuestaria al proyecto de Presupuesto 2025 se manifiesta que el presente proyecto de Presupuesto no hace incurrir a la entidad en necesidad de financiación, por lo que se deben adjuntar los cálculos expresos realizados para la realización de más ajustes SEC al presente borrador de Presupuesto, datos de los que carece esta Intervención.

Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 01/01/2025 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO

SITUACIÓN A 01/01/2025 ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO

ENTIDAD	IMPORTE ADJUDICADO	PRÉSTAMO VIVO A 1-1-2024	PRÉSTAMO VIVO A 31-12-2024(suscrito-amortizado)	ANUALIDAD TEÓRICA
IBERCAJA 2.3	2.364.054 euros	221.629,99	73.876,61	117.574,71
CAJA DE TOLEDO 2.5	2.511.708 euros	392.454,40	235.472,64	141.564,18
CAJAMADRID 2.7	2.719.773 euros	594.950,25	424.964,43	164.136,25
CAJA DE TOLEDO 2.9	2.932.140,56 euros	824.664,59	641.405,81	185.577,88
C RURAL CAST.LA MANCHA 29	2.997.550,00 euros	1.049.142,50	749.387,50	289.439,86
BANCO SABADELL 1ª REF 5,0 (14 AÑOS)	5.070.938,00 euros	2.173.259,12	1.811.049,26	415.483,29
GLOBALCAJA 2ª REF 58 (11 AÑOS)	5.812.000,00 euros	1.743.927,30	1.162.618,20	629.060,70
GLOBALCAJA 2.8	2.814.000,00 euros	1.641.500,00	1.407.000,00	274.189,77





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

7

Caja Rural 29	2.944.500,00 euros	1.963.000,00	1.717.625,00	292.411,97
BANKIA S.A PTMO 2018	2.009.128,00 euros	1.506.845,98	1.339.418,64	203.324,32
GLOBALCAJA PTMO 2020	2.605.958,00 euros	1.954.468,50	1.693.872,70	291.141,10
IBERCAJA BANCO S.A PRÉSTAMO 2021	2.910.300,00 euros	2.473.755,00	2.182.725,00	333.792,94
CAIXABANK S.A. INVERSIONES 2022	8.517.520,61 euros	8.091.644,58	7.239.892,51	1.001.243,94
EUROCAJA RURAL S.C.C.	1.787.106,00 euros	1.787.106,00	1.787.106,00	221.132,93
CAJA RURAL DE GRANADA	4.043.806,93 euros	0,00	4.043.806,93	500.372,60
SUBTOTAL DEUDA LARGO PLAZO		26.418.348,21	26.510.221,23	5.060.446,43
2022 / 1 / ARREND. FCERO			354.436,22	
TOTAL			26.864.657,45 €	

Capital vivo a efectos volumen
de endeudamiento art. 53.2, a
01/01/2025

26.864.657,45 €

Siendo el total de derechos liquidados por operaciones corrientes en 2023 igual a 78.718.156,98 euros, se considera el porcentaje de endeudamiento del 34,13%, inferior al 110% a que se refiere el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y al 75% recogido en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Respecto a las operaciones de crédito proyectadas, en el Presupuesto que se propone, se incluye la siguiente operación:

OBJETO	IMPORTE
CAPITULOS 6 Y 7	4.056.767,73

Se incluye en este Presupuesto General un estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito, tanto a uno de enero de 2025 (que consta en el presente informe), como los movimientos previstos en el ejercicio 2025, incluidas las amortizaciones a realizar en el mismo, tal y como previene el nuevo art. 166.1 del T.R 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estima ese documento un Capital vivo de préstamos bancarios a 01/01/2025 de **26.510.221,23**, un Capital vivo de arrendamientos financieros a 01/01/2025 de **354.436,22** euros, por consiguiente en total de **26.864.657,45** euros.

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:





AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INTERVENCIÓN GENERAL

8

Derechos liquidados por operaciones corrientes en 2023 = 78.718.156,98 euros €

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es del 34,13% (deuda viva/ingresos corrientes) x 100, inferior al límite de deuda situado en el 110%, límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

Ha sido calculado el período medio de pago a los proveedores del mes de NOVIEMBRE DE 2024 EN 53,90 DÍAS por la Tesorería Municipal.

EL INTERVENTOR

Manuel Villasante Sánchez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

